

UDS

NOMBRE DE ALUMNO: ITZEL ABIGAIL TLAMANI LOPEZ

NOMBRE DEL PROFESOR: LUIS EDUARDO LIOPEZ

NOMBRE DEL TRABAJO: SUPER NOTA

MATERIA: DERECHO LABORAL

GRADO: 4TO CUATRIMESTRE

GRUPO: LAN

UNIDAD 4. NOCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

4.1 LOS RIESGOS DE TRABAJO

Una definición general de riesgo es la proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “contingencia o proximidad de un daño”. Aplicado al ámbito laboral, sería entonces la proximidad de un daño o la contingencia sufrida por un trabajador en el desempeño de su actividad. La LFT no define propiamente al riesgo de trabajo, pero en el artículo 473 proporciona las dos posibilidades que existen de éste: “Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.”

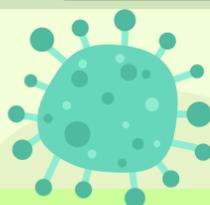
El artículo 475 de la LFT señala que: “enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”



4.2 ENFERMEDADES

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y, en su caso, la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La actual Tabla de Enfermedades de Trabajo está configurada por los siguientes grupos:

- Enfermedades infecciosas y parasitarias
- Cánceres de origen laboral
- Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos
- Trastornos mentales
- Enfermedades del sistema respiratorio
- Enfermedades del sistema digestivo
- Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos
- Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo
- Intoxicaciones
- Enfermedades del ojo y del oído
- Enfermedades de endocrinología y genito-urinarias



4.3 ACCIDENTES

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

CONDICIONES PELIGROSAS ☒

1. DEFECTOS EN LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS DE TRABAJO E INSTALACIONES
2. INCORRECTA COLOCACIÓN DE LOS MATERIALES O PRODUCTOS EN LAS ÁREAS DE TRABAJO
3. MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS EN MAL ESTADO
4. INSTALACIONES CON DEFICIENTE MANTENIMIENTO
5. FALTA DE ORDEN Y LIMPIEZA EN LAS ÁREAS DE TRABAJO



ACTOS INSEGUROS

1. PROVOCAR SITUACIONES DE RIESGO QUE PONEN EN PELIGRO A OTRAS PERSONAS
2. USAR DE MANERA INAPROPIADA LAS MANOS U OTRAS PARTES DEL CUERPO
3. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES U OPERACIONES SIN PREVIO ADIESTRAMIENTO
4. OPERAR EQUIPOS SIN AUTORIZACIÓN
5. LIMPIAR, ENGRASAR O REPARAR MAQUINARIA CUANDO SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO
6. NO USAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL



4.4 CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

El artículo 477 de la LFT señala que cuando se presenta un riesgo de trabajo, las consecuencias del mismo pueden ser: 1) Incapacidad temporal. 2) Incapacidad permanente parcial. 3) Incapacidad permanente total. 4) Muerte. 5) Desaparición derivada de un acto delictual.

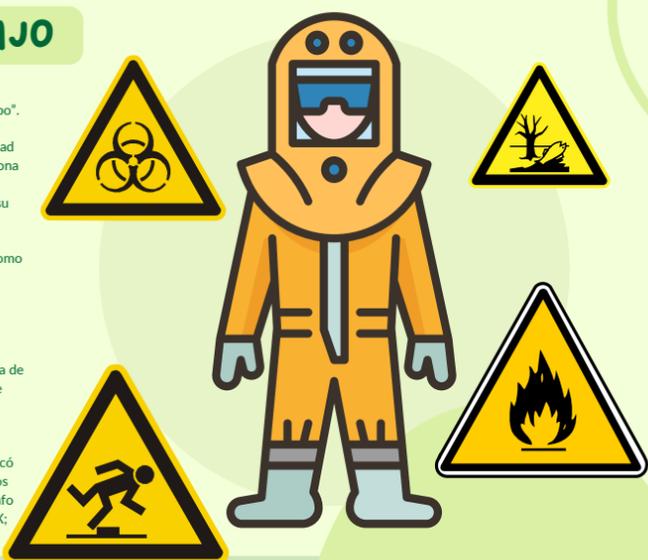
Incapacidad temporal es, “la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo”.

Incapacidad permanente parcial (IPP) Definida por el artículo 479, “la incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar”. Conviene especificar en este punto, que esta disminución de la capacidad no se recupera; sin embargo, permite que el trabajador desempeñe su actividad habitual u otra

Incapacidad permanente total (IPT) Está definida en el artículo 480 de la LFT como la “pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida”.

Muerte La LFT no define un término que puede resultar complejo, por las implicaciones morales, religiosas y sociales que conlleva. Una definición muy sencilla de la muerte es la proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “cesación o término de la vida”. Por motivo de un riesgo de trabajo, el trabajador pierde la vida. Cabe recordar que quizá la muerte no sea inmediata,

Desaparición por acto delictual. En el año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el decreto que reforma los artículos 474, primer párrafo; 500, primer párrafo; 501, primer párrafo; 502 y 503, párrafo primero y fracciones I y II; se adicionan los artículos 132, con una fracción XXIX; 133, con una fracción XVI; 141, con un segundo párrafo a la fracción 1.



4.5 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SUFREN DE UN RIESGO DE TRABAJO

El artículo 487 establece los derechos que tienen los trabajadores que sufren algún riesgo de trabajo: 1. Asistencia médica y quirúrgica. 2. Rehabilitación. 3. Hospitalización, cuando se requiera. 4. Medicamentos y material de curación. 5. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios. 6. Las indemnizaciones fijadas en este título.



En algunos otros artículos del mismo título se establecen algunos otros derechos de los trabajadores luego de sufrir un riesgo de trabajo. Entre ellos se encuentran: • Regresar a su puesto de trabajo, una vez que se haya recuperado de la incapacidad y siempre que esto ocurra dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se dio su incapacidad. Conforme al principio de estabilidad en el empleo, si el trabajador sufre una incapacidad temporal o una permanente parcial y, se encuentra en posibilidades de seguir desempeñando su trabajo habitual, tiene derecho a solicitarlo; si esto se le niega puede proceder a una demanda por despido injustificado.

UNIDAD 4. NOCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

4.6 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

El Seguro de Invalidez y Vida es el instrumento a través del cual se protegen los medios de subsistencia del trabajador y su familia ante las contingencias derivadas de un accidente, enfermedad o muerte fuera del entorno laboral, mediante prestaciones en dinero y en especie. Este seguro ofrece dos ramos de aseguramiento

I) Invalidez: protege al asegurado de la contingencia de quedar imposibilitado para procurarse un ingreso superior a 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año, siempre y cuando dicho impedimento derive de una enfermedad o accidente no profesional. El estado de invalidez debe ser declarado por el IMSS.

II) Vida: en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado de invalidez, el Instituto otorga a sus beneficiarios las siguientes prestaciones: a) Pensión de viudez. b) Pensión de orfandad. c) Pensión de ascendencia

Cuando el asegurado se encuentre incapacitado temporalmente para cumplir con su trabajo, derivado de una enfermedad o accidente no profesional, este contará con la protección económica de un subsidio a cargo del SEM. Si bien, no todas las pensiones del SIV son precedidas por periodos de incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad general, ni todas las incapacidades por enfermedad general terminan en una pensión por invalidez, el SEM actúa como enlace de protección temporal al asegurado durante periodos de incapacidad para el trabajo. Todos aquellos asegurados que por dictaminación médica derivada de algún padecimiento, o secuelas de un accidente o enfermedad no laboral, no puedan reincorporarse a sus actividades de trabajo podrán acceder a una pensión de invalidez, otorgada por el SIV, con carácter de temporal o definitiva.



4.7 SEGURO DE ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD

El Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM) otorga a los trabajadores afiliados al IMSS y, en su caso, a sus familiares, prestaciones en especie y en dinero, en caso de enfermedad no profesional o maternidad. En enfermedad no profesional, las prestaciones cubren atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y un subsidio en dinero cuando la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo. En maternidad, las prestaciones incluyen atención obstétrica, ayuda en especie para lactancia, una canastilla al nacer el hijo y un subsidio de 100 por ciento del último salario diario de cotización, el cual se cubre por 42 días antes y 42 días después del parto. El SEM ofrece también la cobertura de prestaciones en especie a pensionados y a sus familiares (Gastos Médicos de Pensionados). La cobertura de este rubro ofrece atención médica a los pensionados del Seguro de Invalidez y Vida (SIV), Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT) y Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (SRCV).



BIBLIOGRAFIA

✘ PÉREZ CHÁVEZ, JOSÉ. TALLER DE PRÁCTICAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL, TAX EDITORES, MÉXICO, 2018.